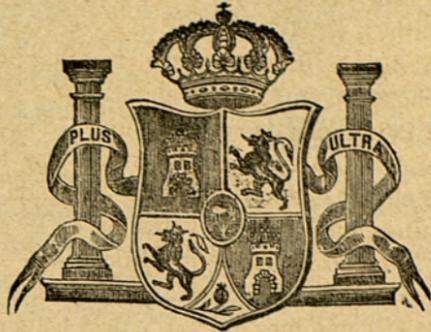


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id... 6 »

Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 (De la Gaceta núm. 22.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de nueve Concejales del Ayuntamiento de Santa Maria del Campo, decretada por V. S. en 21 de Diciembre último, ha emitido, con fecha 8 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Santa Maria del Campo, decretada en 21 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Burgos.

De la visita de inspeccion girada á la Administracion municipal del expresado pueblo, aparece que dicha Administracion no lleva mas libros de contabilidad que el diario borrador, sin foliatura, sello ni rúbrica; que no se celebran arcos mensuales ni se acuerda la distribucion mensual de los fondos; que en los ejercicios de 183-94, 1894-95 y 1895-96, ingresaron de menos por consumos: en el primer año 264 pesetas 64 céntimos; en el segundo, 12 pesetas 50 céntimos; y en el tercero, 899 pesetas 78 céntimos; que no existe libro de actas de las sesiones del Ayuntamiento ni de la Junta municipal, y las actas unas están cosidas, otras sueltas, muchas sin foliar, algunas sin expresar los nombres de los concurrentes y otras sin firmar por el Alcalde, por los Concejales y por el Secretario; que no se han formado Ordenanzas municipales ni se dic-

tan bandos de buen gobierno, y que se habían impuesto 124 pesetas de multas sin que apareciesen los expedientes necesarios.

Dada audiencia á los Concejales, expusieron éstos en 25 de Noviembre que no tienen mas libros que el Diario borrador, porque la Diputacion no les ha facilitado otros, y las faltas que se notan en las actas son imputables al Secretario, que no se celebran los arcos mensuales porque la cobranza de los ingresos se verifica por trimestres; que la falta de ingreso de las relacionadas cantidades, provenientes de los conciertos de consumos, se explica por las bajas de los vecinos de la localidad; que ignora la Corporacion si su apoderado había cobrado alguna cantidad de la renta de las inscripciones, y que respecto de las multas se lleva un libro con arreglo á la costumbre.

El Gobernador, por providencia fecha 21 de Diciembre último, decretó la suspension de los nueve Concejales de que se compone el Ayuntamiento.

Remitido el expediente al Ministerio, se ha mandado á informe de esta Seccion con la nota de Subsecretaría que propone que se confirme dicha suspension:

Vistos los artículos 180 al 191 de la ley Municipal:

Considerando que los descargos aducidos por los Concejales suspensos no desvirtúan los cargos formulados por la visita de inspeccion, los cuales justifican la providencia del Gobernador, pues revelan el más grave desorden en la administracion municipal del expresado pueblo, de la que pueden haberse seguido perjuicios irreparables á los intereses del Municipio y haber dado lugar á malversacion de fondos públicos;

Opina la Seccion que procede confirmar la suspension de que se deja hecho mérito y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que hayan lugar en justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1897.—Cos-Gayon—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

(De la Gaceta núm. 17.)

DELEGACION DE HACIENDA.

Circular fijando un plazo para reclamar las pensiones de Monte-pio ó del Tesoro.

La Junta de Clases pasivas, con fecha 16 de Diciembre del año último, comunicó á esta Delegacion de Hacienda la circular siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice á la Presidencia de esta Junta, con fecha 26 de Noviembre último, lo que sigue: «Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion de esa Junta de 7 del presente mes exponiendo la conveniencia de que se fije un plazo para solicitar las pensiones de Monte-pio y las denominadas del Tesoro, en armonía con lo dispuesto en la Real orden de 9 de Febrero de 1894, respecto á las pagas de toca ó supervivencia y á evitar el gran retraso con que frecuentemente reclaman el reconocimiento de su derecho las viudas y huérfanos de los funcionarios públicos, demora que desvirtúa el objeto para que fueron fundadas aquellas, con perjuicio, casi siempre, de los interesados y del Tesoro público:

Vista la Real orden de 16 de Octubre de 1860 que determina que cuando los individuos pertenecientes á Clases pasivas soliciten el reconocimiento de su derecho al goce de haberes, solo tienen opcion á los correspondientes á los cinco años anteriores á la fecha en que

por primera vez los hayan reclamado, quedando prescrito todo derecho que pudieran tener al abono de mayores atrasos:

Vista la mencionada Real orden de 9 de Febrero de 1894 que previene que las pagas de toca ó supervivencia se han de solicitar antes que transcurra el año desde el fallecimiento del causante, y que pasado dicho plazo no se dé curso á las instancias en reclamacion de dicho beneficio:

Considerando que el abono de los cinco años de atrasos, á contar desde la fecha en que los interesados presenten su instancia en las oficinas solicitando la pension, dá lugar frecuentemente á abusos que perjudican los intereses de las viudas y huérfanos y redundan en desprestigio del buen nombre de la Administracion del Estado:

Considerando que el plazo de un año es mas que suficiente para que los interesados puedan reunir todos los documentos indispensables para justificar su derecho á la pension que soliciten, y el no verificarlo en dicho tiempo demuestra que no necesitan de semejante socorro para atender á su subsistencia, único objeto para que se fundaron dichas pensiones,

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por esa Junta, que las viudas y huérfanos de los empleados del Estado soliciten las pensiones que les correspondan, ya sean de Monte-pio ó del Tesoro, dentro del plazo de un año, á contar desde el día del fallecimiento del causante, con los documentos justificativos de su derecho, transcurrido el cual, solo se les abonará la pension desde la fecha en que tenga entrada la instancia en que la soliciten, igualmente justificada, en la Secretaria de esa Junta ó Delegaciones de Hacienda en las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. pa-

ra su cumplimiento y efectos que procedan.» Lo que por acuerdo de esta Junta, en sesión del día de la fecha, traslado á V. S. para iguales fines y para que disponga la inserción íntegra de esta circular en el Boletín oficial de esa provincia, con objeto de que llegue á conocimiento de las personas á quienes pudiera interesar, advirtiéndole á V. S. que deberán tenerse presentes los artículos 44 y 45 (1) del Reglamento interior de esta Junta de 5 de Diciembre de 1895, aprobado por Real orden de 19 de igual mes y año y rogándole que remita á este Centro un ejemplar del Boletín en que se inserte.»

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la Junta de Clases pasivas se inserta en el Boletín oficial de la provincia para los fines que la misma indica.

Burgos 18 de Enero de 1897.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien.

Desde el día de hoy, hasta el 30 del mes actual, queda abierto en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el pago á los partícipes de Cargas de justicia ó á sus apoderados que las perciben en la misma,

(1) Artículo 44. A las solicitudes de pensión de Monte-pío acompañarán:

Partidas de nacimiento, casamiento y defunción del causante originales y legalizadas, expedidas por los Párrocos hasta 17 de Julio de 1870 en que se estableció el Registro civil, porque desde dicha fecha solo pueden surtir efectos legales las certificaciones de aquellos actos expedidas por los Jueces municipales.

Título original del destino de mayor importancia desempeñado por el causante durante dos años, requisitado con las diligencias de posesión y cese, cuyo título podrá devolverse después de terminado el expediente, en la forma que queda establecida por el artículo anterior.

Certificación de estado civil de la viuda, expedida por el Juez municipal, si hubiesen transcurrido más de nueve meses desde que ocurrió la defunción de su esposo.

Si el casamiento del causante con la viuda solicitante no hubiera sido en primeras nupcias, deberá presentar, además de los documentos antes expresados, testimonio notarial de la cabeza, cláusula de institución de herederos y pie del testamento otorgado por el causante, legalizado en forma; y si dicho causante falleció sin testar, se presentará una información judicial ante el de primera instancia, por la que se acrediten los hijos que dejó de uno y otro matrimonio.

Y, por último, documentos que prueben la edad de los huérfanos varones y el estado civil de las hembras; así como una declaración por parte de los primeros, siempre que no hayan cumplido la edad reglamentaria, de no desempeñar destino alguno retribuido por el Estado, la provincia ó el municipio.

Art. 45. Para pensiones del Tesoro deberán presentarse los mismos documentos que para las de Monte-pío, y además una hoja de todos los servicios del causante y los títulos originales que los comprueben, á menos que hubiera sido clasificado como cesante ó jubilado, en cuyo caso no habrá necesidad de la hoja de servicios y títulos por existir ya en el Archivo de la Junta, pero en cambio será necesario que en la solicitud se exprese la fecha en que se hubiere concedido al causante su clasificación pasiva.

correspondientes á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.

Burgos 20 de Enero de 1897.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Castrogeriz.

D. Ulpiano Gonzalez Lucio, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que en virtud de providencia dictada con esta fecha se sacan á pública subasta por término de 20 días, para hacer pago á D. Agapito Palacin, vecino de Valbuena de Riopisuerga, como apoderado de su padre D. Bernardino, de la cantidad de 250 pesetas que son en deberle Cesareo, Isaac, Casilda, Gregoria y Rogelio Manrique, vecinos respectivamente de San Cebrian de Buena Madre los dos primeros, los dos segundos de esta villa y el último de Villavefa, las fincas siguientes:

Un majuelo en término de esta villa, al pago de Escolar, de fanega y media, ó seis cuartas, tasada en 125 pesetas.

Una tierra á la Lanchona, de 1 celemin, en 1.

Otra tierra á la Carrasquilla, de 3, en 4.

Otra á Prado la Monja, de 1, en 1. Una guindalera á la Gallarta, de 6, en 25.

Otra tierra á Fuente Perico, de 4, en 2.

Otra á la Barquilla ó Sombrial, de 6 cuartas, en 150.

Otra á los Diezmos, de 6 celemines, en 2.

Otra á Prado Redondo y Corrillos, de 3 fanegas y media, en 20.

Otra á Juan Vicario, de id., en 1.

Otra al Camino los Latoneros, de 3, en 20.

Otra á los Quemados, de 14 celemines, en 3.

Otra á tras la Iglesia, con un colmenar, de 1 fanega, en 100.

Una bodega frente la Iglesia, en 40.

El remate tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el día 9 de Febrero próximo á las diez de la mañana. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo de su tasación.

Castrogeriz 12 de Febrero de 1897.—Ulpiano Gonzalez.—Por su mandado, Deogracias Gil.

Miranda de Ebro.

D. Ramon Perez Cecilia, Juez de instrucción de esta villa,

Hago saber: que el día 3 de Febrero próximo á las diez de la mañana se sacarán á público remate en la sala audiencia de este Juzgado los bienes embargados á Juan y

Benito Vallejo, vecinos de Oron, en causa que se les siguió por hurto, á saber:

Una casa con su huerto contiguo á la misma, sita en la calle de la Calzada de la villa de Oron, señalada con el núm. 111, tasada pericialmente en 600 pesetas.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, con la advertencia de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de dicha casa y huerto, y se hallan inscriptos con el número 11 en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de Juan Vallejo.

Dado en Miranda á 14 de Enero de 1897.—Ramon Perez Cecilia.—Por su mandado, Domingo M.^a Bermeo.

Humada.

D. Eustoquio Perez, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que el día 30 del actual y hora de la una de la tarde tendrá lugar la primera y pública subasta de los bienes siguientes, los cuales se hallan depositados en el vecino de San Martin, D. José Garcia, embargados al tejero D. Antonio Gonzalez de ignorado paradero, para hacer pago á D. Nicolás Arce de la cantidad de 125 pesetas por jornales, y á D. Andrés Ortiz de la cantidad de 249'45 pesetas por pan suministrado.

Efectos que se subastan.

6400 tejas, valoradas en 176 pesetas.

1470 ladrillos de alzar, en 51.

1390 id. ordinarios, en 14.

40 fanegas de cal en polvo, en 40.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo tener en cuenta que para tomar parte en ella, se consignará previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Humada á 16 de Enero de 1897.—Eustoquio Perez.—Por su mandado, Felipe Fernandez.

EDICTO.

D. Francisco Pardo Pico, primer Teniente del Regimiento Infantería de Zamora núm. 8, y Juez instructor:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Aurelio Pardo Crespo, de la cuarta compañía del segundo Batallón del Regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, natural de Vivanco, parroquia del mismo, Ayuntamiento del Valle de Mena, partido judicial de Villarcayo, provincia de Burgos, hijo de Juan y de Mariana, vecindado en Vivanco, de estado sol-

tero, edad en esta fecha 20 años, 11 meses y 21 días, oficio dependiente de comercio, estatura hace un año 1'640 metros; siendo sus señas personales las siguientes: ojos, pelo y cejas castaños, buen color, frente espaciosa, nariz y boca regular, poca barba y sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Burgos, comparezca en este Juzgado de instrucción sito en la parte del cuartel de Alfonso XII que ocupa el mencionado Regimiento, para que responda á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue; apercibiéndole que sinó comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A todas las autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios esten á su alcance procedan á la busca y captura de dicho soldado, y si fuese habido ó presentado lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel.

Coruña á 13 de Enero de 1897.—El Juez instructor, Francisco Pardo.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Primera enseñanza.

En cumplimiento del art. 63 del reglamento de provision de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896 y de lo prevenido en la Real orden de 2 de Enero del presente año, este Centro directivo ha acordado que se publiquen en la Gaceta de Madrid las Escuelas de párvulos dotadas con 2.000 ó más pesetas y anunciadas en la convocatoria de 9 de Enero de 1895, y las de niños, niñas y párvulos que fueron objeto de la convocatoria de 12 de Febrero de 1896, que, unidas á las vacantes ocurridas posteriormente, han de ser provistas por oposicion con arreglo al citado reglamento, cuyo total de plazas á continuacion se expresa.

Escuelas superiores de niños.

La Escuela superior agregada á la Normal de Maestros de Bilbao, dotada con 2.250 pesetas y retribuciones legales.

Una Escuela superior de niños de Lorca (Murcia), con 2.250 pesetas de sueldo legal.

La plaza de Maestro Regente de la Escuela práctica superior agregada á la Normal de Maestros de Sevilla, con 2.250 pesetas y emolumentos legales.

Escuelas superiores de niñas.

La plaza de Maestra Regente de

la Escuela práctica superior de niñas agregada á la Normal de Maestras de Córdoba, dotada con el haber anual de 2.250 pesetas y demas emolumentos legales.

Escuelas elementales de niños.

Cuatro Escuelas elementales de niños, de esta Corte, dotada cada una con el sueldo anual de 2.750 pesetas y casa habitacion.

Una elemental de niños de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Una de Lorca (Murcia), dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Una elemental de niños de Barcelona, dotada con 2.000 pesetas.

La plaza de Auxiliar de la Escuela práctica incorporada á la Normal de Maestros de Barcelona, con 2.000 pesetas.

La plaza de Maestro auxiliar de la Escuela práctica superior de niños, agregada á la Normal de Maestros de Sevilla, con el haber anual de 2.000 pesetas.

La plaza de Maestro de la Escuela elemental de niños del Hospicio provincial de Cádiz, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas y demas emolumentos legales.

La Escuela elemental de niños del Hospicio de Zaragoza, dotada con 2.000 pesetas.

Escuelas elementales de niñas.

Cuatro Escuelas elementales de niñas, de esta Corte, dotada cada una con el sueldo anual de 2.750 pesetas y casa habitacion.

Una de San Antonio Abad (Murcia), dotada con 2.000 pesetas.

La plaza de Maestra auxiliar de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestras de Cádiz, dotada con 2.000 pesetas.

Una elemental de niñas, de Palma, con 2.000 pesetas.

Una elemental de niñas, de Barcelona, con 2.000 pesetas, casa y retribuciones.

Una de niñas, de Bilbao, dotada con 2.000 pesetas, casa y retribuciones.

Escuelas de párvulos.

Una de esta Corte, dotada con el sueldo anual de 2.750 pesetas, casa y retribuciones.

Dos de Barcelona, con 2.000 pesetas cada una, casa y retribuciones.

Una de Zaragoza, con 2.000 pesetas.

Una de Valladolid, con 2.000 pesetas.

Dos de Sevilla, con 2.000 pesetas cada una.

Una de Lorca (Murcia), con 2.000 pesetas.

Dos de Bilbao, dotadas con 2.000 pesetas cada una, 500 en compensacion de retribuciones y 600 para casa habitacion.

Todas estas Escuelas tendrán por retribuciones la cantidad consignada en los respectivos presupuestos.

Las Escuelas que no tengan señalada asignacion fija como emolumentos, disfrutarán los determinados en los artículos 191 y 192 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Direccion general de Instruccion pública, en el término de 30 dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta.

Los que aspiren á Escuelas de dos grados cuidarán de acompañar á una solicitud la documentacion, y relacionarla detalladamente con la otra.

Los aspirantes observarán, en lo relativo á la presentacion de documentos, lo prescrito en el art. 70 del Real decreto de 11 de Diciembre de 1896 y caso 3.º de la Real orden de 2 del actual.

Los que aspiren á las plazas de Regente ó Auxiliar de Escuela práctica agregada á una Normal, tendrán tambien en cuenta lo dispuesto en el art. 67 del citado Real decreto.

Los Rectores de las Universidades ordenarán la publicacion de este anuncio en el sitio acostumbrado, y los Presidentes de las Juntas provinciales de Instruccion pública en los Boletines oficiales.

Madrid 13 de Enero de 1897. — El Director general, Rafael Conde.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de reemplazos han sido incluidos en el alistamiento de este Distrito para el reemplazo del Ejército del año actual los mozos Manuel Septien Ruiz, hijo de Domingo y de Manuela; y Ambrosio Alonso Perez, hijo de Segundo y de Vicenta, que nacieron en esta ciudad el 5 de Marzo y 7 de Diciembre del año 1878, respectivamente; é ingnorándose el paradero de dichos mozos, así como el de sus padres y demás familia, se les cita por el presente edicto para que comparezcan á la rectificacion del alistamiento que se verificará en la casa Consistorial de esta ciudad el domingo 31 del corriente á las diez de su mañana, bajo apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Medina de Pomar 18 de Enero de 1897. — El Alcalde, Federico Gonzalez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Junta de Traslaloma respecto del mozo Graciano Muga Ballesteros, hijo de Eleuterio y Catalina, que nació en Villatarás, de este distrito, en 18 de Diciembre de 1878.

El de San Mamés de Burgos respecto del mozo Federico Camarero Velazquez, hijo de Vicente y Agustina, que nació en Quintanilleja el dia 21 de Junio de 1878.

El de Villaquirán de la Puebla respecto del mozo Cesáreo Borja Dugol, hijo de Antonio y de Laureana, que nació en este pueblo en 25 de Febrero de 1878, conocidos por gitanos.

El de Merindad de Castilla la Vieja respecto de Toribio Lopez Varanda, natural de Visjueces; Feliciano Jimenez Borja, de Cigüenza, y Pedro Herrero Pereda, de Villanueva la Blanca.

El de Torregalindo respecto de Pedro Juez Castañez, hijo de Agapito y de Escolástica, que nació en esta villa el 19 de Octubre de 1878.

Alcaldía de Rubena.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan conocer con la debida anticipacion las variaciones que deben ser comprendidas en los apéndices del amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que habrán de formarse en la época que determina el artículo 58 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 para que produzcan sus efectos en los repartos de la contribucion del año económico venidero de 1897-98, se concede á los contribuyentes el plazo de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que presenten en la Alcaldía las relaciones de altas y bajas que hayan tenido justificadas en forma; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Rubena 17 de Enero de 1897. — El Alcalde, Celedonio Alcalde.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa Cruz del Valle. Villaquirán de la Puebla. Salguero de Juarros. Ocon de Villafranca. Barrios de Colina. Tosantos. Cubillos del Rojo. Torrepadre. Escalada. Alfoz de Bricia. Santa Cecilia. Saldaña de Burgos. Hortigüela. Cubillo del Campo. Valcavado de Roa. Orbaneja del Castillo. Mahamud. Arlanzon. Medinilla. Zazuar. Ontomin. Cameno.

Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

En este pueblo se halla cerrado un novillo de uno á dos años, el cual ha sido recogido por los guardas municipales en los sembrados de esta villa, cuyas señas son las siguientes: negro, bragado por el ombligo, tiene zarcillo en la oreja izquierdo y hoja-higuera en la derecha.

El que se crea dueño de él puede pasar á recogerle en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial

de la provincia, previo pago de los gastos ocasionados; pues transcurrido dicho plazo se procederá á su venta en pública subasta.

Quintanar de la Sierra 18 de Enero de 1897. — El Alcalde, Francisco Guevara.

Juzgado municipal del Condado de Treviño.

Se halla vacante la plaza de Secretario del mismo, cuya dotacion consiste en los derechos que le están señalados en los aranceles judiciales.

Los aspirantes á obtenerla presentarán en este Juzgado, en los 15 dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Treviño 14 de Enero de 1897. — El Juez municipal suplente, Salvador Diez de Uri.

Igual anuncio hace el Juez municipal de Tardajos respecto de la misma plaza.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Diciembre de 1896.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.	
21	»	»	»	»	»	»	»
22	1	»	1	»	»	»	1
23	1	1	2	»	»	»	2
24	2	2	4	1	»	1	5
25	1	2	3	»	»	»	3
26	1	1	2	»	»	»	2
27	1	»	1	»	»	»	1
28	4	1	5	»	»	1	6
29	2	2	4	»	»	»	4
30	3	»	3	»	»	»	3
31	1	1	2	»	»	»	2
	17	10	27	1	»	2	29

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Diciembre de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	»	1	»	1	»	»	»	»	1
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	1	1	1	3	»	2	»	2	5
24	2	2	»	4	»	»	2	2	6
25	»	»	1	1	»	1	»	1	2
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	»	1	»	1	»	»	1	1	2
28	»	1	»	1	»	»	»	1	2
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	»	1	»	1	»	»	1	1	2
31	2	1	»	3	»	»	»	»	3
	5	8	2	15	1	3	4	8	23

Burgos 2 de Enero de 1897. — El Juez municipal suplente en cargos, José Plaza.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Segundas subastas.

Estado del número y clase de aprovechamientos que se han de subastar por segunda vez procedentes de los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1896-97, en virtud de la Real orden de 19 de Agosto último y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial núm. 147, correspondiente al día 13 de Septiembre último, para las leñas y maderas, y para la de caza en el núm. 148, correspondiente al día 15 del mismo mes.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS.		LEÑAS.	TASACION	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	Plazo.	Día de la subasta.
			Número de árboles.	Metros cúbicos.					
Partido de Briviesca.									
Oña	Penches	Rebollo Quemado...	100	15	»	150	Todo el monte.—Entresaca de 100 pinos marcados.....	2 meses.	3 Marzo.
Partido de Burgos.									
Modubar de la Emparedada....	Cojobar	Pavillo			»	50	Todo el monte.—Por cada uno de los diez años venatorios.....	»	28 Febrero
Partido de Lerma.									
Madrigal del Monte.	Madrigal	La Isa			»	300	600 Valgrande-Arroyo del Raigon.—E. y S. mojonera de Cuevas, O. mojonera de Arrefartado.—Roza de matas de roble.....	4 id.	28 id.
Partido de Miranda.									
Condado de Treviño.	Villanueva Tobera.	San Julian.....	200	37	»	370	El Pinar.—Entresaca de 200 pinos marcados.....	2 id.	28 id.
Partido de Roa.									
Moradillo de Roa...	Moradillo y otros...	La Mata.....			»	1200	En los cuarteles donde no esté declarado tallar pueden entrar al pasto 2000 cabezas de ganado lanar.....	6 id.	28 id.
Partido de Salas de los Infantes.									
Barbadillo Herreros.	Barbadillo	Lomomediano.....			»	120	230 La Polvorosa.—Entresaca de 100 hayas inadecorables para carbon.....	3 id.	28 id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....			»	450	700 Redondal y Miguel del Tajo.—N. Miguel del Tajo, E. camino de Pradoluengo, S. El Barranco, O. La Risca.—Poda de roble dejando guías y entresaca de matas raquílicas de la misma especie dejando resalvos de 5 en 5 metros.....	6 id.	28 id.
Valle de Valdelaguna	Huerta de Arriba...	Dehesa.....	89		»	60	En el cuartel Fuente-caliente se hallan depositadas 89 piezas de haya procedentes de una subasta caducada.....	1 id.	2 id.
Partido de Villarcayo.									
Berberana.....	Valpuesta.....	Cuesta-Bortal.....	2000	160	»	1440	Cuartel del Radil. — Entresaca de 2000 pinos marcados.....	5 id.	28 id.
Junta de Oteo.....	Castriciones	La Cuesta.....	200	39	»	40	La Ladera.—Entresaca de 200 pinos marcados...	3 id.	2 Marzo.
Villalva de Losa....	Villalva	Pinar.....	900	218	»	1960	Todo el monte.—Entresaca de 900 pinos marcados	5 id.	4 id.
San Martin de Losa.	San Martin.....	Escabroso.....			»	200	400 Las Callejas.—Entresaca de 200 hayas viejas y mal configuradas para carbon.....	5 id.	5 id.

Burgos 21 de Enero de 1897.—El Ingeniero Jefe, Manuel Elizalde.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Compañía Arrendataria de Tabacos.

El Consejo de Administracion, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 de los Estatutos, ha acordado que la Junta general ordinaria de los Sres. accionistas se celebre el día 7 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, en el salon de juntas del Banco de España.

La Junta se reunirá para deliberar sobre el balance anual, las cuentas, Memoria y actos de la administracion durante el ejercicio de 1895-96; para elegir los Consejeros numerarios correspondientes y los supernumerarios, en la forma que determina el art. 11 de los Estatutos y para resolver sobre las proposiciones que se presenten.

En dicho día se dará lectura á la Memoria, al balance y á la liquidacion anual, repartiéndose estos documentos entre los Sres. accionistas para ser discutido en otra sesion, que se celebrará á los cuatro días, inmediatos siguientes,

cuando menos, de conformidad á lo resuelto en la Junta general ordinaria de 26 de Febrero de 1891.

Tienen derecho de asistencia, con arreglo á lo que establece el art. 25 de los Estatutos, todos los Sres. accionistas que poseyeran con tres meses de anticipacion á la celebracion de la Junta, y sigan poseyendo en el día en que esta se celebre, 20 ó mas acciones.

Esta circunstancia de seguir poseyendo 20 ó mas acciones el día en que la Junta se celebre, la acreditarán depositando en el Banco de España dichas acciones, y entregando, bajo recibo, en la Direccion de la Compañía, desde el día 28 del actual hasta el día antes de la celebracion, de doce á cuatro de la tarde, los resguardos que aquel Establecimiento les expida.

Al propio tiempo justificarán tambien la posesion continuada, durante tres meses, de las acciones que les dan derecho de asistencia, ya por medio de los resguardos de depósito que les haya librado el Banco de España, si las tienen depositadas en este Establecimiento;

ya por medio de la póliza del Agente ó Corredor que intervino en la compra de las mismas, si lo hubo; ya por los contratos ó documentos otorgados ante Notario, donde igualmente se acredite la fecha en que se transmitieron al poseedor; ya en cualquiera otra forma que al efecto sea bastante en derecho, la cual apreciará definitiva y ejecutoria-mente el Consejo de Administracion de la Sociedad.

El derecho de asistencia de los Sres. accionistas que todavia no hayan canjeado sus acciones nominativas por otras al portador, se acreditará por los libros de la Compañía.

Las oficinas Centrales de esta formarán la lista de los Sres. accionistas que hayan acreditado su derecho de asistencia, expresando en ella el número de acciones con que cada uno figura.

A cada Sr. accionista que tenga derecho de asistencia se le entregará por dichas Oficinas una papeleta en que conste dicho derecho y el número de acciones que representa. Estas papeletas podrán re-

cogerlas desde el día 28 del actual hasta el día anterior al de la Junta, de doce á cuatro de la tarde.

La asistencia á la Junta será personal, y solamente podrán delegarla las mujeres solteras y viudas, las Corporaciones y personas jurídicas ó morales; las mujeres casadas y los menores concurrirán por medio de sus legítimos representantes ó gestores.

Madrid 5 de Enero de 1897.—El Secretario, Isidro Torres Muñoz.

Las personas que deseen proporcionar de 10 á 10.000 traviesas provisionales de 2 metros de longitud por 0,15 de grueso y 0,20 de ancho, se servirán presentar sus proposiciones en la calle del General Sanz Pastor, núm. 14, Burgos, entendiéndose que ha de ser con la condicion de que dichas traviesas serán puestas en una de las estaciones de Burgos ó Quintanapalla ó en los pueblos de Villafria ó Ibeas de Juarros. 2-4